



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0828/2022

La Paz, 27 de septiembre de 2022.

VISTOS:

El memorial de 19 de septiembre de 2017, por el que Miriam Parada Bejarano, con Cédula de Identidad N° 492235, expedida en La Paz, en su calidad de Representante Legal conforme al Testimonio N° 3199/2014, de 14 de octubre de 2014, solicita la Ratificación de Apertura y Funcionamiento, Cambio de Domicilio y el Cierre de Carreras del Instituto Técnico "WARA" S.R.L, ubicado en la Calle Parapeti N° 38 de la Ciudad de Santa Cruz y demás documentación que convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 90 del Texto Constitucional, dispone que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone que la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, está conformada por el Subsistema de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación de Formación Profesional.

Que el Artículo 29 de la citada Ley, señala que entre los objetivos del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, está la formación de profesionales con compromiso social y conciencia crítica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver problemas y transformar la realidad articulando teoría, práctica y producción; asimismo, desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado Plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, dispone que la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional, comprende la Formación de Maestras y Maestros, Formación Técnica y Tecnológica, Formación Artística y Formación Universitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 establece que Educación Técnica y Tecnológica, es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la Ley de la Educación, determina que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado

Que el Parágrafo I del Artículo 45 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán la formación en los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre ellas: ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia y promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

Que el Artículo 62 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado por la resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017, señala que los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado, deberán iniciar el trámite de ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede, ciento ochenta (180) días calendario antes de su vencimiento.

Que el Parágrafo I del Artículo 67 del citado Reglamento, establece que el cambio de domicilio está referido al traslado físico del Instituto Técnico o Tecnológico a otra dirección diferente a la que fue autorizada en la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, dentro de la misma jurisdicción municipal. Así también el Parágrafo II dispone que las y los interesados que requieran el cambio de domicilio de la Sede Central o Subsede del Instituto Técnico o Tecnológico deberán solicitar de manera simultánea la Ratificación de Apertura y Funcionamiento, salvo razones de fuerza mayor. El Parágrafo III señala que el Ministerio de Educación no reconocerá el cambio de domicilio sin autorización expresa a través de Resolución Administrativa, constituyéndose en una infracción pasible a sanción conforme lo establecido en la presente Resolución.

Que el Artículo 73 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter fiscal, de Convenio y Privado dispone que el cierre de Institutos técnicos o tecnológicos de carácter privado en su Sede Central, Subsede y/o carreras procederá en los siguientes casos: a) Cierre voluntario, b) Cierre sin disposición expresa y c) Cierre por sanción.

Que el Artículo 74 del referido Reglamento establece que el cierre voluntario de un Instituto Técnico o Tecnológico y/o de carreras será dispuesto mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación a petición del propietario o representante legal del Instituto mediante memorial presentado ante la Dirección Departamental de Educación, explicando los motivos del mismo y cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Que el parágrafo III del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0173/2022 de 21 de marzo de 2022, aprueba el "Reglamento Específico de las Modalidades de Atención Educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia para Institutos Técnicos, Tecnológicos, Lingüísticos y Artísticos", en sus IV Capítulos, 27 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Final y 3 Disposiciones Transitorias, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



CONSIDERANDO II:

Que la Resolución Ministerial N° 479/2012 de 01 de agosto de 2012, resuelve autorizar la Apertura y Legal Funcionamiento del Instituto Técnico "WARA" S.R.L. de carácter privado, ubicado en la Calle Parapeti N° 38, de la Ciudad de Santa Cruz, con las carreras a nivel Técnico Medio de: Nutrición, Saneamiento Ambiental y Cosmetología y Estética Facial.

CONSIDERANDO III:

Que el Informe Final DDE/SDESP/No. 560/2019 de 27 de noviembre de 2019, emitido por el Técnico Departamental de Educación Superior de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz, señala que de acuerdo a los antecedentes, se evidencia que el proyecto cumple con los requisitos en cuanto a la documentación legal, proyecto institucional y programas académicos, asimismo realizada la inspección ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario en las instalaciones del Instituto cumple con el equipamiento básico, por lo que es procedente para la continuidad del trámite del Instituto Técnico Wara SRL.

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0507/2022 de 07 de julio de 2022, emitido por el Profesional VI de la Dirección General de Educación Superior Técnica y Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, concluye que el Proyecto Educativo presentado por el Instituto Técnico "Wara" S.R.L. de carácter privado, ubicado en el Departamento de Santa Cruz, cumple con los requisitos técnicos – académicos necesarios exigidos por el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos aprobado mediante Resolución Ministerial 350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado con Resolución Ministerial 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Resolución Ministerial N° 2600/2017, de 18 de septiembre de 2017 y de acuerdo a la documentación presentada se encontraría en condiciones adecuadas para su funcionamiento, por consiguiente es PROCEDENTE y recomienda la emisión de la disposición normativa que autorice la Ratificación de Apertura y Legal Funcionamiento, con la Carrera de Cosmetología y Estética Facial a Nivel Técnico Medio, el Cambio de Domicilio a la Calle Velasco Nro. 588 y el Cierre de las Carreras a Nivel Técnico Medio de: Saneamiento Ambiental y Nutrición, del Instituto Técnico Wara SRL.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0681/2022 de 31 de julio de 2022, emitido por el Profesional en Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, concluye que el Proyecto Educativo del Instituto Técnico "WARA" S.R.L, Sede Central de carácter privado, ubicado en la Calle Parapeti N° 38 de la Ciudad de Santa Cruz, cumple con los requisitos técnicos – académicos necesarios exigidos por el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos aprobado mediante Resolución Ministerial 350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado con Resolución Ministerial 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017, de 18 de septiembre de 2017 en lo que respecta a la documentación presentada, asimismo en cuanto al cierre de carreras se evidencia conforme a certificación DDE/SDESFP N° 561/2018 de 27 de noviembre de 2019, que los libros centralizadores del Instituto Técnico "WARA" SRL, tiene registrados solo a estudiantes de las Carrera de Cosmetología y Estética Facial a Nivel Técnico Medio y no así a estudiantes de las Carreras de Nutrición y Saneamiento Ambiental a Nivel Técnico Medio, por lo que se encontraría en condiciones adecuadas para la Ratificación de Apertura y Funcionamiento, Cambio de Domicilio y Cierre de Carrera, por consiguiente es procedente y recomienda la emisión de la disposición normativa que autorice lo solicitado por el Instituto Técnico "WARA" S.R.L.

CONSIDERANDO IV:

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (CAMBIO DE DOMICILIO). Se autoriza el cambio de domicilio del Instituto Técnico "WARA" S.R.L, de la Calle Parapeti N° 38 a la Calle Velasco N° 588, Zona Central Mza. 114 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2.- (CIERRE DE CARRERAS). Se autoriza el cierre voluntario de las Carreras a Nivel Técnico Medio de: **Saneamiento Ambiental y Nutrición** del Instituto Técnico "WARA" S.R.L.

Artículo 3.- (RATIFICACIÓN). Se ratifica la autorización de Apertura y Funcionamiento del Instituto Técnico "WARA" S.R.L, de carácter privado, Sede Central, ubicado en la Calle Velasco N° 588 Zona Central Mza. 114 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, con la siguiente oferta curricular:

N°	DENOMINACIÓN DE CARRERAS	NIVEL DE FORMACIÓN	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	TIEMPO DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL
1	Cosmetología y Estética Facial	Técnico Medio	Semestral	2400 horas	4 Semestres	Técnico Medio en Cosmetología y Estética Facial

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

Artículo 4.- (MODALIDADES DE ATENCIÓN EDUCATIVA). El Instituto Técnico "WARA" S.R.L. de carácter privado, Sede Central, deberá adecuar sus modalidades de Atención Educativa, de conformidad al Reglamento Específico de las Modalidades de Atención Educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia para Institutos Técnicos, Tecnológicos, Lingüísticos y Artísticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0173/2022 de 21 de marzo de 2022.

Artículo 5.- (RESPONSABILIDAD). El Instituto Técnico "WARA" S.R.L. estará a cargo y bajo responsabilidad de su Representante Legal, Señora Miriam Parada Bejarano, con Cédula de Identidad N° 492235, expedida en La Paz, quedando bajo control, supervisión y evaluación de las autoridades pertinentes de Educación.

Artículo 6.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial tendrá una vigencia de seis años, debiendo iniciar el trámite de Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede, ciento ochenta (180) días calendario antes de su vencimiento, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 71 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0350/2015 de 02 de junio de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017.

Artículo 7.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, la Unidad de Títulos Profesionales y la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a través de su Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, quedan encargadas del control y seguimiento del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación
certifica la firma de:
Edgar Pary
20 OCT 2022
Ministro de Educación
Es copia fiel de la que cursa
en nuestros registros.




Wilfredo Yujra Mamani
ENCARGADA LEGALIZACIONES
UNIDAD REGISTROS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYUJRAMAMANI
ME/ESP
C.C. Arch

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"